



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120118495 DEL 28-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004484 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120144525 del 17 de octubre de 2018, publicada el 22 de noviembre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 10, identificado con el código OPEC No. **61886**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

No	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	ALBA AZUCENA GÓMEZ RODRÍGUEZ	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el manual de funciones para el cargo Desarrollo Profesional del Instructor.
3	SHIRLEY NIÑO PACHECO	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el manual de funciones para el cargo desarrollo profesional del instructor.
4	ENRIQUE ALEXANDER RODRÍGUEZ CASTELBLANCO	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el manual de funciones para el cargo desarrollo profesional del instructor. No cumple con el requisito de estudio título de postgrado en la modalidad de maestría. No se puede subsanar ya que no cumple con la equivalencia

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través del Auto No. 20192120004484 de 2019, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004484 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 10 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **ALBA AZUCENA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, **SHIRLEY NIÑO PACHECO** y **ENRIQUE ALEXANDER RODRÍGUEZ CASTELBLANCO**, el contenido del Auto No. 20192120004484 del 3 de abril de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
ALBA AZUCENA GÓMEZ RODRÍGUEZ	20196000432322 del 25 de abril de 2019	<p><i>"(...) 1. Que la Comisión Nacional del servicio Civil, realice la revisión y valoración del cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada de acuerdo con los certificados de experiencia allegados en el proceso del concurso de méritos de la convocatoria 436 de 2017 (...)</i></p> <p><i>2. Mantener mi estado ADMITIDO, dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 y, por tanto, NO SER EXCLUIDA de la Lista de Elegibles...</i></p> <p><i>3. Declarar la firmeza de la lista de elegibles en lo que a la suscrita respecta y por consiguiente seguir adelante con el trámite administrativo tendiente a la expedición del acto administrativo de nombramiento por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. (...)"</i></p>
SHIRLEY NIÑO PACHECO		No ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.
ENRIQUE ALEXANDER RODRÍGUEZ CASTELBLANCO		No ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004484 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004484 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **ALBA AZUCENA GÓMEZ RODRÍGUEZ, SHIRLEY NIÑO PACHECO** y **ENRIQUE ALEXANDER RODRÍGUEZ CASTELBLANCO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61886** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61886

El empleo denominado Profesional, Grado 10, identificado con el código OPEC No. 61886 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores.

Requisitos de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
2. Coordinar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
3. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
4. Proponer y ejecutar programas, metodologías y modalidades de formación, para la actualización y/o capacitación permanente, que fortalezca las competencias técnicas, pedagógicas, básicas y transversales de los Instructores del Sena, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad.
5. Planificar y definir los procesos de evaluación para los instructores con el fin de establecer planes de fortalecimiento de sus competencias pedagógicas, de conformidad con las metas y objetivos institucionales a cargo de la Dirección.
6. Proyectar los programas de apoyo para el desarrollo integral de los Instructores del SENA, de acuerdo con las políticas, metas y objetivos definidos para la Dirección de Formación Profesional.
7. Proponer, ejecutar y controlar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación.
8. Gestionar y coordinar con las instancias requeridas, los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional.
9. Estructurar programas de formación y entrenamiento a nivel técnico pedagógico, clave y transversal para los instructores del Centro de Formación en donde desempeñan sus funciones.
10. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
11. Diseñar los planes, programas, proyectos y estrategias para la ejecución de la Formación Profesional Integral en el Centro de formación, de acuerdo con las políticas institucionales.
12. Elaborar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
13. Gestionar y ejecutar los convenios y alianzas con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
14. Emitir conceptos en relación con las consultas de formación profesional, de acuerdo con las políticas institucionales adoptadas por la entidad.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004484 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETOS.

Dado que las solicitudes de exclusión para este empleo tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

"Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Conforme las normas previamente citadas, se abordará cada uno de los casos de forma independiente.

7.1. ALBA AZUCENA GÓMEZ RODRÍGUEZ

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código OPEC No. 61886, denominado Profesional, Grado 10, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	Certificación expedida por la Secretaría Distrital de Planeación en la cual consta que desempeñó en provisionalidad el cargo de Profesional Especializado, Grado 19 desde el 29 de mayo de 1996 al 1 de diciembre de 2014.	Del cargo desempeñado y las funciones que reposan en la certificación se encuentra que realizó entre otras actividades: i) Participar en el diseño, organización, ejecución y control de planes, programas, proyectos o actividades técnicas y administrativas, ii) Elaborar el plan anual operativo de inversiones (POAI) y el plan anual financiero distrital, iii) Realizar seguimiento de la ejecución y llevar el control de los proyectos del plan de desarrollo, y iv) Participar en la formulación del plan de desarrollo distrital, funciones que están relacionadas con el propósito del empleo Profesional, Grado 10, en tanto el mismo requiere desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, acreditando con ello 18 años y 6 meses de experiencia profesional relacionada. Al respecto, es pertinente señalar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004484 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
		Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

El estudio comprendido en el cuadro que antecede, evidencia que la aspirante **ALBA AZUCENA GÓMEZ RODRÍGUEZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61886.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **ALBA AZUCENA GÓMEZ RODRÍGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144525 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. SHIRLEY NIÑO PACHECO

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61886**, denominado Profesional, Grado 10, la aspirante allegó los documentos que reglón seguido se relacionan:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>Certificación expedida por Barrera Palacios – Abogados, en la cual consta que desempeñó el cargo de Abogaba Asesor Senior, desde el 28 de octubre de 2011 al 7 de abril de 2014.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aportar en el desarrollo, implementación, y mejora de las políticas, planes y procedimientos del proceso, así como para el fortalecimiento de la cultura, clima organizacional y demás componentes de los sistemas de gestión de la firma. Coordinar, orientar y dirigir el equipo de trabajo asignado. Logrando altos niveles de rendimiento y calidad en los servicios ejecutados por el mismo. 	<p>Del cargo desempeñado y las funciones que reposan en la certificación se encuentra que la aspirante realizó, entre otras, actividades como:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aportar en el desarrollo, implementación, y mejora de las políticas, planes y procedimientos lo cual se relaciona con parte del propósito "<u>desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales</u>", así como en el fortalecimiento de la cultura y clima organizacional y en la coordinación y orientación de grupos de trabajo con el fin de lograr altos niveles de rendimiento y calidad en los servicios, lo cual guarda un lugar común con <u>diseñar y proponer planes de mejoramiento</u> que hace parte de lo requerido en el propósito del empleo y con la <u>elaboración de instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de planes, programas y proyectos institucionales</u>, así como con la gestión y coordinación de instancias requeridas, siendo estas dos funciones de la OPEC, acreditando con ello 2 años, 5 meses y 9 días de experiencia profesional relacionada. <p>Al respecto, deviene señalar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>

Lo expuesto, permite concluir que la aspirante **SHIRLEY NIÑO PACHECO cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 62029.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **SHIRLEY NIÑO PACHECO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144525 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004484 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7.3. ENRIQUE ALEXANDER RODRÍGUEZ CASTELBLANCO

El aspirante, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61886**, denominado Profesional, Grado 10, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	Certificación expedida por el ACUEDUCTO en la cual consta que el aspirante celebró el contrato de prestación de servicios No. 2-02-12500-00334-2016, desde el 27 de mayo de 2016 hasta el 26 de enero de 2017.	Del contrato ejecutado se evidencia que el señor Rodríguez Castelblanco desempeñó obligaciones tales como: realizar seguimiento, mejoramiento y acompañamiento a los diferentes procesos, obligación que guarda relación con el diseño y proposición de planes de mejoramiento y con la implementación y mantenimiento de procesos exigida por el empleo, acreditando 7 meses y 19 días de experiencia profesional relacionada.
	Certificación expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en la cual consta que el aspirante prestó sus servicios mediante Contrato No. 2211300-159-2011, desde el 17 de junio de 2011 hasta el 16 de febrero de 2012.	Se encuentra que el aspirante desempeñó entre otras las siguientes obligaciones: proponer y desarrollar actividades de mejora relacionadas con los procesos y procedimientos a su cargo, lo cual guarda un lugar común con: <u>Diseñar los planes, programas, proyectos y estrategias para la ejecución de la Formación Profesional Integral en el Centro de formación, de acuerdo con las políticas institucionales</u> que es una de las funciones de la OPEC, acreditando con ello 7 meses y 29 días.
	- Certificación expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico en la cual consta que ejecutó Contrato de Prestación de Servicios No. 197, desde el 12 de agosto de 2010 hasta el 4 de junio de 2012. Nota. Se toma desde el 12 de agosto de 2010 hasta el 16 de junio de 2011 para que no se trasape con el periodo certificado con la constancia expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.	Del contrato desempeñado, se encuentra que el aspirante desempeñó entre otras la obligación de realizar seguimiento y monitoreo a la ejecución de planes de trabajo y apoyar la coordinación, asistencia y seguimiento de actividades técnicas y administrativas, lo cual tiene similitud con: <u>Diseñar los planes, programas, proyectos y estrategias para la ejecución de la Formación Profesional Integral en el Centro de formación, de acuerdo con las políticas institucionales</u> y con parte del propósito en tanto el mismo requiere <u>supervisar ... y coordinar actividades para la ejecución de los planes</u> , acreditando con ello 10 meses y 4 días de experiencia profesional relacionada.

En atención al análisis efectuado, se resalta que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, consideración que en el caso bajo examen, evidencia que el aspirante **ENRIQUE ALEXANDER RODRÍGUEZ CASTELBLANCO** acreditó 26 meses y 2 días de experiencia profesional relacionada, cumpliendo con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo con código OPEC 61886.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **ENRIQUE ALEXANDER RODRÍGUEZ CASTELBLANCO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144525 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144525 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA a los aspirantes: **ALBA AZUCENA GÓMEZ RODRÍGUEZ, SHIRLEY NIÑO PACHECO y ENRIQUE ALEXANDER RODRÍGUEZ CASTELBLANCO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004484 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

Nombre	Correo electrónico
ALBA AZUCENA GÓMEZ RODRÍGUEZ	albaagomez@hotmail.com
SHIRLEY NIÑO PACHECO	shirley.nino@gmail.com
ENRIQUE ALEXANDER RODRÍGUEZ CASTELBLANCO	enriquealexanderrodriguez@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 28 de noviembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila
Revisó: Miguel F. Ardila